



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 74 Ordinaria de 24 de octubre de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No.91/2001

Licencia Especifica

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.476 del 2001

Resolución No.477 del 2001

Resolución No.479 del 2001

Resolución No.480 del 2001

Resolución No.481 del 2001

Resolución No.482 del 2001

Resolución No.483 del 2001

Resolución No.484 del 2001

Resolución No.485 del 2001

Resolución No.488 del 2001

Resolución No.489 del 2001

Resolución No.490 del 2001

Resolución No.491 del 2001

Resolución No.492 del 2001

Ministerio de Cultura

Resolución No.137

Resolución No.138

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.386

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.178/2001

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.34/2001

Fe de Erratas

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana  
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 74 — Precio \$0.10

Página 1545

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

**PRIMERO:** Disponer que JOSE RAMON CABANAS RODRIGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite también, ante el Gobierno de la República de Eslovenia, en sustitución de LUIS GARCIA PERAZA.

**SEGUNDO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 17 de octubre del 2001.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO

**PRIMERO:** Designar al compañero RAMON LINARES TORRES, actual Viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para el cargo de Viceministro Primero del referido Organismo.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo al Ministro de la Informática y las Comunicaciones, a la Comisión Central de Cuadros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 19 de octubre del 2001.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que la Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado la devolución total del área de la concesión de investigación geológica denominada El Mamey que le fuera otorgada mediante el Decreto No. 234 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 11 de octubre del 2001, el siguiente

##### ACUERDO

**PRIMERO:** Extinguir la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río mediante el Decreto No. 234 de 24 de abril de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas para los minerales de oro y plata existentes en el área denominada **El Mamey**.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera Pinar del Río está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de octubre del 2001.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 9 de octubre del 2001, el siguiente

#### ACUERDO

TRASLADAR POR NECESIDAD DEL ORGANISMO AL COMPAÑERO VICENTE ANTONIO DE LA O LEVY, DEL CARGO DE VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA SIDERO MECANICA.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de octubre del 2001.

Carlos Lage Dávila

### BANCO CENTRAL DE CUBA

#### RESOLUCION No. 91 / 2001

**POR CUANTO:** Resulta necesario modificar la Licencia Específica otorgada por el Banco Central de Cuba a favor de la institución financiera no bancaria FINAGRI S.A.; mediante la Resolución No. 73 de quien resuelve, de fecha 3 de agosto de 1998.

**POR CUANTO:** El artículo 13 del referido Decreto Ley No. 173, establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Sustituir la Licencia Específica expedida a nombre de FINAGRI S.A., para que a partir de la GRI S.A.; mediante la Resolución No. 73, dictada por el que resuelve, de fecha 3 de agosto de 1998.

**SEGUNDO:** Emitir en sustitución Licencia Específica, a nombre de FINAGRI S.A.; para que a partir de la presente actúe, según los términos del texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

**TERCERO:** La presente resolución entrará en vigor a los tres (3) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA:** FINAGRI S.A.; deberá solicitar la inscripción de la nueva Licencia Específica en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto Ley No. 173.

**SEGUNDA:** FINAGRI S.A.; deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de

la presente licencia, revisar y realizar todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación a lo que en esta licencia se autoriza; y debe comunicar a la Secretaría del BCC los cambios que hubieren tenido lugar, si así resultara procedente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** A partir de la vigencia de la presente resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de FINAGRI S.A.; en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento 9; Folios 17 y 18, con fecha 3 de septiembre de 1998.

#### DISPOSICION FINAL

**UNICA:** Derogar la Resolución No. 73 del Banco Central de Cuba, de fecha 3 de agosto de 1998.

**COMUNIQUESE** a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministro de la Agricultura; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de FINAGRI S.A.; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVASE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de octubre del 2001.

Francisco Soberón Valdés

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba

#### LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Específica (en lo adelante "LICENCIA") a favor de la institución financiera no bancaria FINAGRI S.A.; con sede en la Ciudad de La Habana para realizar la actividad de intermediación financiera.

Esta LICENCIA reconoce y faculta a FINAGRI S.A.; a realizar operaciones de intermediación financiera en moneda libremente convertible en el territorio nacional, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- Financiar mediante préstamos y facilidades crediticias, operaciones corrientes de empresas cubanas.
- Tomar fondos prestados de instituciones del Sistema Bancario Nacional y de bancos e instituciones financieras extranjeras para realizar las operaciones autorizadas.
- Brindar a sus clientes servicios de ingeniería financiera, de gestión de problemas específicos y de consultoría en materia económica y financiera.
- Realizar operaciones de descuentos de documentos mercantiles, de acuerdo a las regulaciones que establezca el Banco Central de Cuba para estas operaciones.
- Ofrecer cobertura y aval financiero que respalde las operaciones comerciales de empresas y sociedades con capital cubano.
- Emitir, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio y otros documentos negociables, librados o aceptados por personas jurídicas, siempre que estos efectos sean debidamente garantizados.
- De arrollar y poner en práctica modalidades crediticias de régimen específico tales como: arrendamiento financiero, factoraje, confirming y forfaiting.

h) Financiar inversiones de interés para el sector de que se trate.

FINAGRI S.A.; no podrá realizar ninguna otra operación que las expresamente autorizadas en esta LICENCIA. En particular le queda prohibido, de acuerdo con las regulaciones vigentes, salvo que el Banco Central de Cuba lo autorice expresamente:

- a) Tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término y en general realizar aquellas operaciones que la ley reserva exclusivamente a los bancos;
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;
- c) comparar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;
- d) captar recursos por cuenta de terceros;
- e) entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto, mediano y largo plazo;
- f) realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior; y
- g) centralizar los ingresos y egresos en moneda libremente convertible y las operaciones de cobros y pagos en moneda libremente convertible, de otras entidades.

FINAGRI S.A.; para la adecuación de su capital se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización expresa del Banco Central de Cuba no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices, riesgo, activos y otros que en cada momento pudiere haber fijado aquel.

FINAGRI S.A.; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de FINAGRI S.A.; o cuando se infrinjan las Disposiciones del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, la presente LICENCIA, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Dada en ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de octubre del 2001.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 476 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación,

determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 22, de fecha 17 de enero del 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa RAFAEL TREJO, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad CARIBBEAN DRUMS, INC, vigente por el término de ocho años, contado a partir del 4 de febrero de 1998, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa RAFAEL TREJO, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad CARIBBEAN DRUMS, INC, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa RAFAEL TREJO.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa RAFAEL TREJO, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad CARIBBEAN DRUMS, INC, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 455, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 22, de 17 de enero del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en el objeto social de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa RAFAEL TREJO, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1998, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado,

a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 477 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 300, de fecha 2 de junio del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa CONFECCIONES DE PUNTO, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad UNITED PRODUCTS, LTD, vigente por el término de 7 años, contado a partir del 14 de noviembre de 1997, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa CONFECCIONES DE PUNTO, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad UNITED PRODUCTS, LTD, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa CONFECCIONES DE PUNTO.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa CONFECCIONES DE PUNTO, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad UNITED PRODUCTS, LTD, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 423, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, No. 2 y No. 3 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 300, de 2 de junio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 30 de junio del 2002 (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en el objeto social de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa CONFECCIONES DE PUNTO, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 479 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 113, dictada por el que resuelve el 16 de marzo del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta ETECSA, oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 4 de julio de 1994, para

ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta ETECSA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta ETECSA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta ETECSA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 152, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 113, de fecha 16 de marzo del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 16 de marzo del 2003 (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta ETECSA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i.

**RESOLUCION No. 480 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 304, dictada por el que resuelve el 29 de junio del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta GRANMAR, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 16 de noviembre del 2000, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta GRANMAR, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta GRANMAR, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta GRANMAR, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 586, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 304, de fecha 29 de junio del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución

de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta GRANMAR, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 481 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 160, dictada por el que resuelve el 17 de abril del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUNEKO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 17 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta SUNEKO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta SUNEKO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUNEKO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 459, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 160, de fecha 17 de abril del 2001, la que consiguientemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, hasta el 7 de abril del 2002 (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta SUNEKO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 482 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando

en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 275, dictada por el que resuelve el 28 de junio de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta BABCOCK CARIBE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 4 de febrero de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta BABCOCK CARIBE, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta BABCOCK CARIBE, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta BABCOCK CARIBE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 487, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 275, de fecha 28 de junio de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta BABCOCK CARIBE, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1998, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Adminis-

tración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 483 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 659, dictada por el que resuelve el 20 de diciembre del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 10 de marzo de 1995, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prórroge la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 210, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 659, de fecha 20 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías compren-

didas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta SUCHEL CAMACHO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 484 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 419, de 27 de agosto del 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una

disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 500, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 419, de 27 de agosto del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** Las subpartidas 4011.9100; 4011.9900; 4012.1000 y 4012.2000 podrán ser importadas con la excepción de las medidas siguientes: 15.50-38-8 (TT: Trásero de tractor); 7.50-20-6 (TD: Delantero de tractor); 14.00-20-18 (IMP: Trásero de carreta); 8.25-15-8 (IMP: Delantero de carreta) y 21.3-24-10 (TT: Delantera de combinada).

**TERCERO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**CUARTO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**QUINTO:** La Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 485 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar

operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 299, de 20 de mayo del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 350 de fecha 24 de julio de 1997 se autorizó a la Asociación Comercial Suministro Marítimo Portuario, SUMARPO, A.C. de comparecer que ejecutará directamente la importación de mercancías a los fines previstos dentro de su objeto social.

**POR CUANTO:** La Asociación Comercial para el Suministro Marítimo Portuario, SUMARPO, A.C. de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades de exportación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Asociación Comercial para el Suministro Marítimo Portuario, SUMARPO, A.C. identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 393, para que ejecute directamente la exportación de mercancías, con excepción de aquellas que a nivel de subpartidas arancelarias se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura de productos no autorizados a exportar (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** Ratificar la autorización otorgada a la Asociación Comercial para el Suministro Marítimo Portuario, SUMARPO, A.C., para que ejecute directamente la importación de mercancías, con excepción de aquellas que a nivel de subpartidas arancelarias se detallan en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 350, de fecha 24 de julio de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 2).

**TERCERO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al suministro (provisiones a bordo) a buques de travesía, tanto para consumo de los pasajeros como de los miembros de la tripulación.

**CUARTO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**QUINTO:** La Asociación Comercial para el Suministro Marítimo Portuario, SUMARPO, A.C., al amparo de la Resolución No. 299, dictada por el Ministro del Comercio

Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre del dos mil uno.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i.

**RESOLUCION No. 488 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española FONDON REDES Y FLUIDOS, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FONDON REDES Y FLUIDOS, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma FONDON REDES Y FLUIDOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agencias de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agencias de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de octubre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 489 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 299, de 26 de mayo del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La empresa EMPRESTUR, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la entidad italiana SOCOMET, S.R.L. oportunamente aprobada por el término de cinco años contados a partir

del 13 de febrero del 2001, ha solicitado autorización para realizar operaciones de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento del objeto social de la misma.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la empresa EMPRESTUR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa EMPRESTUR, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la entidad italiana SOCOMET, S.R.L. identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 605, la siguiente nomenclatura de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa EMPRESTUR, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de octubre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén  
Ministro a.i.

#### RESOLUCION No. 490 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Han sido aprobadas por la Oficina Nacional de Estadísticas la modificación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías en el sentido de suprimir un conjunto de subpartidas arancelarias, lo que determina rectificar la nomenclatura de productos de exportación e importación otorgadas a entidades cubanas autorizadas a realizar actividades de comercio exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Excluir de las nomenclaturas de productos de exportación e importación otorgadas a las entidades que se relacionan en los Anexos No. 1 y 2 de la presente Resolución las subpartidas arancelarias 27100021, 27100032 y 2700039.

**SEGUNDO:** Incluir en las nomenclaturas de productos de exportación de las entidades que se relacionan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, las subpartidas que en el mismo se describen.

**TERCERO:** Incluir en las nomenclaturas de productos de importación de las entidades que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, las subpartidas que en el mismo se describen.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los interesados, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de octubre del dos mil uno.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i.

**RESOLUCION No. 491 del 2001**

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 9 dictada por el Ministro del Comercio Exterior de fecha seis de enero del 2000 fue dispuesta la creación de la Empresa Importadora Exportadora de Software, en forma abreviada **CENTERSOFT**, integrada a la entidad denominada Grupo de la Industria Electrónica, la Informática, la Automatización y las Comunicaciones, subordinada al extinto Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** Ha sido dictada por el Ministro de Economía y Planificación la Resolución No. 295 de fecha 14 de diciembre del 2000, disponiendo la creación del Grupo de Tecnologías de la Información, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, e integrando dicho Grupo, entre otras entidades la Empresa Importadora Exportadora de Software, **CENTERSOFT**.

**POR CUANTO:** Procedí disponer la modificación de la arriba citada Resolución No. 9, de conformidad con

los cambios aprobados por el Ministro de Economía y Planificación en su Resolución No. 295 del año 2000.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el Resuelvo Primero de la Resolución No. 9 dictada por el que Resuelve, de fecha seis de enero del 2000, en el sentido de que la Empresa Importadora Exportadora de Software, **CENTERSOFT**, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, se integra al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**SEGUNDO:** Se ratifica la Resolución No. 9 de fecha seis de enero del 2000, dictada por el que Resuelve, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a la interesada, al Ministerio de Informática y Comunicaciones, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil uno.

**Orlando Hernández Guillén**  
Ministro a.i.

**RESOLUCION No. 492 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma israelita **FAR EAST TRADING LTD**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma israelita **FAR EAST TRADING LTD**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma FAR EAST TRADING LTD. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez  
Ministro del Comercio Exterior

## CULTURA

### RESOLUCION No. 137

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República

de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura ha acordado homenajear al Dr. Luis Arroyo Zapatero, Rector de la Universidad de Castilla La Mancha, en atención a los relevantes méritos alcanzados en su trayectoria profesional.

**POR CUANTO:** El Dr. Arroyo Zapatero ha demostrado gran respeto y admiración por Cuba y su cultura, lo que ha expresado en particular en el campo de la literatura a través de la difusión de la obra de nuestro poeta nacional Nicolás Guillén, cuyo nombre encabeza la Cátedra de Cultura Cubana en la Universidad que dirige, a través de la cual, ha logrado abrir espacios de comunicación y promoción que han permitido mostrar la realidad de nuestra cultura mediante el desarrollo continuado de proyectos de trabajo en distintas partes de España.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al Dr. Luis Arroyo Zapatero, destacado intelectual español amigo de Cuba.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

**CUARTO:** Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Dada, en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de octubre del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez  
Ministro de Cultura

### RESOLUCION No. 138

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo del 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**POR CUANTO:** En el Apartado Segundo, inciso 8, del precitado Acuerdo 4024, se encuentra la función específica de dirigir, controlar y ejecutar en su caso, la política relativa a la producción y comercialización de bienes y servicios culturales del país, tanto la orientada a la población y al sector turístico, como a las exportaciones.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumpli-

miento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la institución cultural PM Records como entidad adscripta al organismo central de este Ministerio, la que será atendida en lo económico-administrativo por la Unidad de Servicios de Apoyo a Centros e Instituciones de la Cultura Adscriptas.

**SEGUNDO:** PM Records tendrá, como funciones generales las de realizar la producción de grabaciones musicales y la de divulgar la obra del reconocido cantautor cubano Pablo Milanés, así como la de otros autores musicales.

**TERCERO:** Las actividades específicas de PM Records, así como sus funciones de carácter comercial serán posteriormente definidas, previa autorización de los organismos competentes en la materia.

**CUARTO:** PM Records tendrá su domicilio legal en la Calle 11 No. 257 e/ J e I, El Vedado, Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, y tendrá un Director que será designado por el que suscribe.

**QUINTO:** Las Direcciones de Recursos Humanos y de Economía de este Ministerio quedan responsabilizadas en el marco de sus respectivas competencias, con los ajustes organizativos y de funcionamiento que resulten procedentes.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros, a los Presidentes de Institutos y Consejos, a las Direcciones de Recursos Humanos, de Economía y de Auditoría de este Ministerio, al Director de la Unidad de Servicios de Apoyo a Centros e Instituciones de la Cultura Adscriptas, a los Ministerios de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de octubre del 2001.

**Abel E. Prieto Jiménez**

Ministro de Cultura

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 386

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** El Instituto de Geología y Paleontología ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Secuencia Magmáticas II ubicada en los municipios Colombia y Jobabo de la provincia Las Tunas, en el municipio Guáimaro de la provincia Cama-

güey y en el municipio Gaspar de la provincia Ciego de Avila.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar al Instituto de Geología y Paleontología el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Secuencias Magmáticas II, para la toma de muestras de diferentes secuencias magmáticas.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios Colombia y Jobabo de la provincia Las Tunas, en el municipio Guáimaro de la provincia Camagüey y en el municipio Gaspar de la provincia Ciego de Avila y abarca un área de 9900 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistema Cuba Sur siguientes:

Sector 1

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 000	750 000
2	219 000	762 000
3	213 000	762 000
4	213 000	750 000
1	219 000	750 000

Sector 2

VERTICE	NORTE	ESTE
1	292 000	443 000
2	292 000	448 000
3	288 000	448 000
4	288 000	443 000
1	292 000	443 000

Sector 3

VERTICE	NORTE	ESTE
1	265 500	447 500
2	265 500	448 500
3	264 500	448 500
4	264 500	447 500
1	265 500	447 500

Sector 4

VERTICE	NORTE	ESTE
1	258 000	450 500
2	258 000	453 000
3	256 500	453 000
4	256 500	450 500
1	258 000	450 500

Sector 5

VERTICE	NORTE	ESTE
1	257 500	458 500
2	257 500	460 000
3	256 000	460 000
4	256 000	458 500
1	257 500	458 500

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que

no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

**DECIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76. Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMOPRIMERO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2001.

Marcus Portal León  
Ministro de la Industria Básica

## INFORMATICA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 178/2001

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "AMERICA".

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "AMERICA", con el siguiente valor y cantidad:

143 845 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Tetramicra malpighiarum*, y una vista del Parque Nacional Desembarco del Granma.

133 845 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Ligga vittatus* y una vista del Parque Nacional Desembarco del Granma.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de octubre del 2001.

Ignacio González Planas  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 34 2001

**POR CUANTO:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y están formalmente vigente, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

**POR CUANTO:** Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos laborales y salariales para entidades del Ministerio del Azúcar que no se aplican, se constató que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

**POR TANTO:** En ejercicios de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Derogar las Resoluciones siguientes:

1. **Resolución No. 630 de 3 de febrero de 1981** — Dicta el Reglamento para el pago de primas a los trabajadores que laboran en las empresas Cañeras.
2. **Resolución No. 947 de 21 de octubre de 1981** — Establece el salario de los trabajadores designados para las funciones de coordinación entre las Empresas Cañeras y la Empresa Industrial Azucarera.
3. **Resolución No. 1023 de 26 de noviembre de 1981** — Dicta el Reglamento para el pago de primas a los trabajadores que laboran en la actividad de azúcar crudo en las Empresas Azucareras.
4. **Resolución No. 1024 de 26 de noviembre de 1981** — Dicta el Reglamento para el pago de Primas a los trabajadores que laboran en la actividad de azúcar refino.
5. **Resolución No. 1194 de 23 de febrero de 1982** — Establece para los trabajadores de las Empresas Azucareras la retribución de una parte del valor del petróleo ahorrado en forma de primas.
6. **Resolución No. 1890 de 14 de febrero de 1983** — Dispone el incremento de un 5% de la prima quincenal a los choferes de los camiones dedicados al tiro de caña. Deja sin efecto el numeral 3 de la Regla Quinta de la Resolución No. 529 de 13 de octubre de 1980.

**SEGUNDO:** Derogar las Instrucciones siguientes:

1. **Instrucción No. 519 de 20 de enero de 1981** — Establece para los trabajadores de las Empresas Cañeras "30 de noviembre" y "Batalla de las Guásimas" que laboran en las tareas de zafra y devengan sus salarios por rendimiento, las regulaciones que armonicen las afectaciones que se originen en la producción con el salario de los trabajadores sobre el principio del pago del trabajo realizado.
2. **Instrucción No. 577 de 17 de marzo de 1981** — Dicta el reglamento para el pago de primas en las distintas ocupaciones y actividades de la reparación de motores y agregados en la Empresa "Viadimir Ilich Lenin".
3. **Instrucción No. 1028 de 27 de noviembre de 1981** — Dicta el Reglamento para el pago de primas en las empresas de reparación de Centrifugas y dispone una vigencia de seis meses para el mismo.
4. **Instrucción No. 1028 de 21 de mayo de 1982** — Utiliza en las Agrupaciones Constructoras los esquemas de salarios mensuales para los cargos de dirigentes de las Agrupaciones Constructoras establecidas en el apartado decimotercero de la Resolución 675-81.
5. **Instrucción No. 1397 de 2 de julio de 1982** — Dicta el Reglamento de Primas para los trabajadores de las Empresas Azucareras de la provincia de Camagüey y la Empresa Azucarera Patria o Muerte de Ciego de Avila para el año 1982.
6. **Instrucción No. 1923 de 3 de mayo de 1983** — Establece para los trabajadores de la Empresa Cañera "Grito de Yara", que laboran en las tareas de la zafra y devengan sus salarios por la forma de pago por rendimiento.
7. **Instrucción No. 2119 de 19 de septiembre de 1983** — Aprueba las indicaciones ramales para la elaboración y presentación de los Reglamentos de las Empresas Operadoras de Azúcar y sus Derivados del MINAZ,

para la distribución del fondo de Primas correspondiente al año 1983.

8. **Instrucción No. 1960 de 25 de marzo de 1983** — Extiende los beneficios de los Reglamentos de Primas para la producción de azúcar crudo, azúcar refino y ahorro de combustible.
9. **Instrucción No. 3167 de 3 de agosto de 1984** — Reglamento para el pago de primas a los trabajadores que laboran en las Empresas Operadoras de Azúcar y sus Derivados.
10. **Instrucción No. 4893 de 21 de marzo de 1986** — Dispone donde resulte necesario la elaboración de los Reglamentos Ramales o Sectoriales de Brigadas Integrales o Permanentes de Producción.

**TERCERO:** Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 1º de octubre del 2001.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### FE DE ERRATAS

Lic. Vivian Hernández Torres, Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, hago constar que en la Edición Ordinaria de la Gaceta Oficial de la República número 9, del viernes 19 de enero del 2001, páginas de la 131 a la 140, aparece publicado el Decreto No. 270 "Reglamento del Decreto Ley de la Metrología", de 10 de enero del 2001, donde:

—En su artículo 99 dice, "El certificado de registro otorgado a cualquier persona natural o jurídica que pretendan reparar o prestar servicios de post-venta de instrumentos de medición, tiene una validez de 3 años, a partir de la fecha de su emisión, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la emisión del certificado. Al concluir el plazo, se requiere la autorización otorgada inicialmente", cuando debe decir, "El certificado de registro otorgado a cualquier persona natural o jurídica que pretendan reparar o prestar servicios de post-venta de instrumentos de medición, tiene una validez de 3 años, a partir de la fecha de su emisión, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la emisión del certificado. Al concluir el plazo, se requiere realizar un nuevo registro para mantener la autorización otorgada inicialmente".

—En el inciso c) de su artículo 103 dice, "Empresa comercializadora y país. Experiencias anteriores en la comercialización de este tipo de instrumentos por ejemplo cantidades comercializadoras, componentes y otros datos de interés.", debe decir, "Empresa comercializadora y país. Experiencias anteriores en la comercialización de este tipo de instrumentos por ejemplo cantidades comercializadas, componentes y otros datos de interés".

Las anteriores correcciones se corresponden con lo expresado literalmente en la copia certificada, remitida por la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

La Habana, 23 de octubre del año 2001.

**Nota:**

Se informa por este medio que por error en el proceso de publicación:

1. La edición de la Gaceta Oficial, de fecha 16 de mayo del 2001, que aparece indicada como Extraordinaria número 39, corresponde en realidad a la edición Ordinaria de igual número y fecha.
2. En la edición Ordinaria No. 43 de la Gaceta Oficial, de fecha 7 de junio del 2001, en la página 1049, aparece una Resolución del Ministerio de la Industria Básica sin el número correspondiente que es el No. 245/2001.
3. En la edición Ordinaria No. 45 de la Gaceta Oficial, de fecha 20 de junio del 2001, en la página 1085, no se consignó que la Resolución No. 94/2001 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es una copia corregida de la misma Resolución publicada en la edición Ordinaria No. 39 de la Gaceta Oficial, de fecha 16 de mayo del 2001.
4. La edición de la Gaceta Oficial, de fecha 5 de julio del 2001, que aparece indicada como Extraordinaria número 51, corresponde en realidad a la edición Ordinaria de igual número y fecha.
5. En la edición Ordinaria No. 53 de la Gaceta Oficial, de fecha 23 de julio del 2001, en la página 1212, no se consignó el nombre del Organismo que dictó las Resoluciones No. 117 y 118, que en ambos casos es el Ministerio de Cultura.
6. En la edición Ordinaria No. 59 de la Gaceta Oficial, de fecha 23 de agosto del 2001:
  - En la página 1307, aparece consignado el Ministerio del Comercio Interior, cuando en realidad es el Ministerio del Comercio Exterior.
  - En la página 1312, no se consignó el nombre del Organismo que dictó la Resolución No. 421, que en este caso es el Ministerio de Economía y Planificación.
  - En la página 1317, no se consignó el nombre del Organismo que dictó la Resolución No. 23, que en este caso es el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
7. En la edición Ordinaria No. 62 de la Gaceta Oficial, de fecha 4 de septiembre del 2001, en la página 1351, aparece una Resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sin el número correspondiente que es el No. 89/2001.

La Habana, 23 de octubre del año 2001.

Dirección de Legislación y Asesoría

Ministerio de Justicia.